

y en forma de destacamiento, con cien hombres de cada Regimiento, para reforzar prontamente los cuerpos veteranos que ay en los Exercitos, entre tanto que se hallen acabadas las levas de su recluta; advirtiendolos, que cada cien hombres de los que tocaren à essa Provincia, han de marchar separados, segun el reglamento, y destinacion que se les diere, embiandolos conducidos por vn Capitan, vn Teniente, vn Alferez, y dos Sargentos de essa Provincia, ò Partido; y que inmediatamente trateis de juntar los quatrocientos hombres restantes de cada Regimiento, para que con ellos, y los ciento que se restituiran (quando se ayan concludido mis reclutas) quede cada Regimiento en el numero, y pie de los quinientos hombres que deve tener. Y atendiendo à el alivio, menor gravamen, y mayor consuelo de los Pueblos, he resuelto assimismo, que todas las Provincias, y Partidos del Reyno queden en adelante essentas, y libres de la contribucion del quinto que se ha pedido, y de otra qualquiera, o ya sea de el vezindario, ò por otra obligacion, que les pueda tocar por alistados en las listas de Milicias personales; esperando del grande amor, y zelo à mi servicio, que tan experimentado tengo en mis Vassallos, que concurriran sin dilacion alguna à la execucion de esta orden, facilitando, y adelantando todo lo possible su cumplimiento, para el preciso resguardo, y defensa de estos Reynos: y que vos lo fomentareis con la eficacia, y prontitud que tanto conviene, dandome cuenta puntualmente de lo que fuere ocurriendo, como os lo encargo, y mando. De Madrid à veinte y dos de Julio de mil setecientos y cinco. YO EL REY. Por mandado de el Rey nuestro Señor, Don Joseph Carrillo.

Passo

